



**ASUNTO: INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES Y GRÚAS MÓVILES AUTOPOPULSADAS.**

Mediante las presentes instrucciones se comunica que, por un lado, a partir del día siguiente a su notificación, los organismos de control que realicen inspecciones periódicas en el ámbito de las ITC MIE-AEM-2 y MIE-AEM-4 deberán proceder del modo siguiente:

Como parte de las comprobaciones a realizar durante la inspecciones periódicas, se deberá verificar que se ha realizado el registro de la grúa ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

A tal respecto, lo que el usuario deberá presentar al organismo de control será el justificante de registro emitido por el citado organismo en el que se indique en número asignado a la grúa. El organismo de control verificará que los datos expuestos en dicha documentación coinciden con los de la grúa instalada en ese momento.

En caso de no presentar al organismo de control el mencionado documento, o que, presentado, no se correspondan los datos con los de la grúa a inspeccionar, éste deberá proceder a consignarlo como defecto en el certificado de inspección dando un plazo de subsanación, el cual será el mismo que para el resto de defectos. Sólo en el caso de que ese fuera el único defecto detectado en la inspección, el plazo de subsanación será de un mes como máximo.

Superado el plazo otorgado sin que el usuario hubiese presentado al organismo de control la documentación establecida, éste deberá dar como desfavorable la inspección advirtiéndolo en el certificado que la grúa en cuestión no puede estar en servicio o ser utilizada.

Por otro lado, se comunica que las inspecciones periódicas se seguirán remitiendo a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, pero no será necesario esperar a su diligenciación, bastará con el registro de entrada o recibo de presentación como prueba de su comunicación ante este organismo.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BB/CM